
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.5140 de fecha 8 de octubre de 2014, fue dictado por el Presidente de la República decreto N° 1.317 mediante el cual se crea la **Universidad de las Ciencias de la Salud**, en el Marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental Especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que formará parte del Sistema Público Nacional de Salud, estando sujeta a las políticas y lineamientos definidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud y en el marco de su naturaleza universitaria, a las políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

La Universidad de las Ciencias de la Salud, tendrá como sede administrativa:

- 1) Las instalaciones del edificio anexo a la “Maternidad Concepción Palacios”
- 2) Espacios académicos compartidos, ubicados en:
 - a) Las aldeas universitarias de Misión Sucre;
 - b) Los Módulos y las Aulas de Medicina Integral Comunitaria;
 - c) Los Comités Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES);
 - d) Los Comités Académicos Bolivarianos Locales de Salud (CABLOS);
 - e) La sede de la Escuela Latinoamericana de Medicina “Dr. Salvador Allende”;
 - f) El Instituto de Altos Estudios “Arnoldo Gabaldón”; y
 - g) Los estacionamientos pertenecientes al Sistema Público Nacional de Salud, materializando los principios de la universidad, a través de la municipalización de la educación universitaria, en función de alcanzar los objetivos académicos y lineamientos establecidos, cumpliendo un rol de articulación en nuestro país. (Artículo 2).

La universidad es una institución para la formación académica universitaria de profesionales y técnicos en el área de salud con un perfil humanitario y solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional y regional, con capacidad para integrarse a un mundo pluripolar, multicultural y multiétnico; vinculados con la comunidad y su acervo cultural para la creación intelectual con la apertura de espacios de reflexión e intercambio de saberes, en función del buen vivir de los ciudadanos. Su sentido estratégico fundamental, es dar respuesta a la necesidad de

formación profesional de la salud, cuya preparación científico-técnica, capacidades y actitudes permitan potenciar la atención integral de la salud, orientados a la promoción de la salud, protección de la vida y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, contribuyendo al desarrollo integral y sustentable de las comunidades en el marco de la construcción del socialismo bolivariano del siglo XXI. (Artículo 3).

La universidad garantizará la formación de profesionales y técnicos de pre y post-grado para el Sistema Público Nacional de Salud, responsables de transformar la concepción de atención de la salud, reconocidos por su condición humanista, su preparación científica, técnica e investigativa, su responsabilidad como servidores públicos, por su pensamiento crítico, por su creatividad y capacidad de servicio para el cuidado integral de la salud y la protección de la vida, como estrategia esencial para el buen vivir de los pueblos del ALBA, América Latina y El Caribe: con acciones dirigidas a la persona, la familia, la comunidad y el ambiente; en cumplimiento del principio de la universalidad, a través de la municipalización de la educación universitaria, que con los programas nacionales y grannacionales de formación en salud dé respuesta a las necesidades fundamentales, socialmente relevantes y pertinentes que propicie la generación del conocimiento con una postura pedagógica y epistemológica vinculada a la comprensión de nuestra realidad, donde es de vital importancia abordar los problemas de salud desde nuestra diversidad experiencial para la emancipación y liberación de nuestros pueblos. (Artículo 4).

La universidad tiene como objetivo estratégico de formación de profesionales de la salud integrales comunitarios para el sistema público nacional de salud, que permita la transformación universitaria, con un desarrollo integral, con énfasis en el pensamiento ético **profesional socialista bolivariano del siglo XXI**, lo cual implica los siguientes objetivos estratégicos:

- 1.- Formar profesionales, técnicos y especialistas integrales de las diversas disciplinas de la salud, para fortalecer el proceso de universalización del disfrute del derecho a una salud pública y de calidad para nuestros pueblos.
- 2.- Propiciar estudios académicos y de formación continua de alto nivel a través de los programas nacionales de formación de pregrado y postgrado autorizados por el órgano rector en materia de educación universitaria.
- 3.- Contribuir con la universalización de la educación universitaria, articulando acciones en el subsistema de educación universitaria, en el ente rector en materia de salud y las misiones sociales.
- 4.- Lograr altos niveles de conciencia social y ciudadana que permitan dar respuesta a las necesidades sociales de la población y, en particular, a aquellas en salud, la cual incide sobre los factores que impiden alcanzar el buen vivir.
- 5.- Generar conocimientos con una postura pedagógica y desde la filosofía del conocimiento, vinculada a la comprensión y transformación de la realidad latinoamericana caribeña, donde es de vital importancia abordar los problemas de salud de nuestros pueblos desde la diversidad experiencial.

6.- Impulsar la promoción del buen vivir de las personas, familia y comunidad, desde la óptica dialógica universidad-sociedad, a través de herramientas formativas para desarrollar y preservar las capacidades de autonomía personal y colectiva.

7.- Promover la construcción de redes sociales de conocimiento e intercambio de saberes para la comprensión de la realidad para abordar los problemas de salud de los pueblos latinoamericanos y caribeños y de los pueblos del sur.

8.- Desarrollar métodos y prácticas de formación académica e intercambio de saberes en concordancia con los lineamientos que establezca el órgano rector en materia de educación universitaria, a fin de lograr la transformación del subsistema de educación universitaria.

9.- Contribuir a la dignificación de las condiciones de vida y a la mejora integral de las condiciones de salud de los pueblos latinoamericanos y caribeños y de los pueblos del Sur. (Artículo 5).

La universidad desarrollará los procesos de acreditación académica universitaria y certificación de saberes en las ciencias de la salud, a través de la formación integral, científico y técnica con énfasis en la investigación de los problemas en materia de salud, con el apoyo de los programas nacionales de formación en salud a nivel de pregrado y postgrado, cuyos principios están en correspondencia con las necesidades estratégicas del sistema público nacional de salud. (Artículo 6).

El patrimonio de la universidad estará integrado por:

1.- Los bienes muebles e inmuebles transferidos por la República Bolivariana de Venezuela para el cumplimiento de sus fines, previo cumplimiento de las formalidades legales.

2.- Los recursos ordinarios o extraordinarios otorgados por los ministerios del poder popular con competencia en materia de educación universitaria y con competencia en materia de salud.

3.- Las donaciones y aportes provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes con organismos o instituciones públicas, nacionales o internacionales; así como aquellos establecidos en las leyes especiales.

4.- Los bienes que adquiera por cualquier título lícito de conformidad con las leyes vigentes para el cumplimiento de sus fines.

La universidad establecerá los mecanismos necesarios para que en la planificación, organización, dirección, elaboración, presentación, ejecución, control social de su presupuesto y la administración de su patrimonio, tengan la más amplia disposición para que participen en su propuesta, aprobación y contraloría social representantes de los ministerios de educación universitaria y de salud; los órganos directivos de las universidades; las organizaciones del poder popular en materia de salud; voceros de los profesores; voceros de los estudiantes; voceros de los trabajadores; voceros de los obreros, a fin de garantizar la ética y moral socialista en el manejo de los recursos; así como la transparencia y rendición oportuna de cuentas ante los ministerios respectivos. (Artículo 8).

La organización y funcionamiento de la universidad se establecerá mediante reglamento que será elaborado y presentado por el Consejo Directivo Provisional de la Universidad, para su revisión y aprobación por parte del Ejecutivo Nacional, a través de los ministerios respectivos. La organización y funcionamiento de la universidad debe responder a su encargo social, a fin de desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos en concordancia con las condiciones requeridas para la educación universitaria y que responda a las necesidades que presenten las distintas formas de organización del pueblo, garantizando los procesos de contraloría social del poder popular, bajo un enfoque que facilite el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones. (Artículo 9).

Los Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; Salud, planificación; Economía, Finanzas y Banca Pública, ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del decreto. (Artículo 10).

Los Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y del Poder Popular para la Salud quedan encarados de ejecutar el decreto. (Artículo 11).

Los Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y para la Salud, mediante resolución conjunta designarán el Consejo Directivo Provisional de la Universidad, el cual ejercerá en forma colegiada la conducción integral de la misma hasta tanto sea promulgado el reglamento. Este Consejo Directivo Provisional contará con un plazo de 90 días continuos a partir de su nombramiento para presentar el reglamento respectivo y estará conformado por 3 representantes del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; 2 representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud; 1 vocero del sector estudiantil, electo por los voceros de las Áreas de Salud Integral Comunitaria (ASIC); 1 coordinador del Consejo Directivo Provisional de la Universidad, designado de común acuerdo por los Ministerios de Educación Universitaria y de Salud, y cada miembro contará con su respectivo suplente. (Disposición Transitoria).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 11 artículos.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](http://www.tsj.gov.ve/gaceta/octubre/8102014/8102014-4098.pdf#page=3) o visite el siguiente vínculo: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/octubre/8102014/8102014-4098.pdf#page=3>.

08 de octubre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*